

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que en término oportuno fueron allegados requisitos para la admisión de la demanda, remitidos en dos correos electrónicos con igual contenido, y cuya única diferencia es que en el segundo se incluyeron en los destinatarios los correos electrónicos denunciados como de los demandados; por lo que solo se incorpora al expediente uno de ellos. A despacho 17 de febrero de 2022.


Yaneth Gómez Salazar
Escribiente

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A.
Demandados	Gloria Patricia Ocampo Martínez y Jorge Hernán Vélez Lecouls
Radicación	05001 31 03 008 2022 00017 00
Decisión	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio	158

Cumplidos en forma oportuna los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrando que la misma se ajusta a las formalidades de los artículos 82 y 468 del C.G.P., el **Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **ejecutivo con garantía real** instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** en contra de **GLORIA PATRICIA OCAMPO MARTÍNEZ Y JORGE HERNÁN VÉLEZ LECOULS,** por las siguientes sumas:

- 1. Pagaré N°90000043196** por la cantidad de **723,852.9398 UVR** que al 11 de enero de 2022, equivalen a la suma de **\$209.287.890,03.**
- 2.** La suma de **\$1.008.270,69** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el 11 de enero de 2022.
- 3.** Los intereses de mora sobre el saldo insoluto del pagaré indicado en el numeral 1. liquidados desde el 22 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, a una tasa de mora equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO. Decretar el EMBARGO y SECUESTRO de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **001-321368, 001-321307 y**

001-321308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, sobre los cuales se constituyó gravamen hipotecario según consta en escritura pública Nro. 1.981 del 06 de agosto de 2018 de la Notaría 17 de Medellín, a favor de **Bancolombia S.A.**; quien a su vez cedió el crédito y la garantía hipotecaria a favor de **Titularizadora Colombiana S.A.**, según consta en el título base de ejecución. Oficiese a la entidad correspondiente.

TERCERO. Notificar esta providencia a los ejecutados, con la advertencia de que disponen de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020, que establece la notificación personal por correo electrónico.

CUARTO. Reconocer personería al abogado **Gabriel Jaime Machado Mejía** identificado con cédula 71.587.269 y tarjeta profesional 51.340¹ del C.S. de la J., para que represente a la parte actora en el presente trámite, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

¹ Tarjeta profesional vigente según consulta realizada en el Registro Nacional de Abogados PDF06.